



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00783 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **GLADYS MARCELA LÓPEZ BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'459.140.00, por concepto de veinte (20) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde diciembre de 2018 hasta julio de 2020 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$495.000.00, por concepto de veinticuatro (24) cuotas de parqueadero causadas, vencidas y no pagadas desde febrero de 2018 hasta junio de 2020 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

3. \$405.794.00, por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas en abril, mayo, junio y diciembre de 2019 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva).

4. \$90.000.00, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea, exigible el 1 de agosto de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa certificación aportada por el administración de la copropiedad.

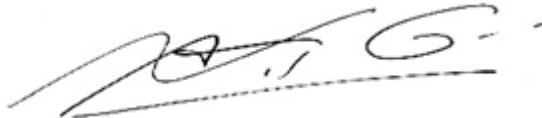
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o

recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>097</u> de hoy <u>18 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524dd4e80b1ebecc187ac310bccdbbbcb7cf21bceeee52ba4645f7036b182b8c**

Documento generado en 12/11/2020 11:21:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>